RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00289-00.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A. Nit: 900.406.150-5.
DEMANDADO: ALAIN MAURICIO VERGARA GAONA. CC No. 72.007.045.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S. A, y a cargo del demandado ALAIN MAURICIO VERGARA GAONA, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($54.583. 770.oo), por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. **00000264450**.

b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M. L. ($1.708. 923.oo), por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

c) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M. L. ($184. 852.oo), por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

d) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($2.363. 337.oo), por concepto de capital representado en el pagaré No. **00000335837**.

e) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M. L. ($530. 247.oo), por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

f) Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M. L. ($5. 970.oo), por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

g) Por los intereses de mora causados desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los pagarés **00000264450** y **00000335837**, el día 22 de abril de 2021, y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago

4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.

5. Reconocer personería jurídica al doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ como apoderado judicial de BANCOOMEVA S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f24035c9305b36c63e550f89f5e80bc2f75dac6c58fa020e841c0b1c6b8d9f**
Documento generado en 07/02/2022 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica